

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00875-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cuanto al correo electrónico (@) reportado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el señor Jesús Hernán Madrid Cabana, pues a pesar de que se dijo que la misma se obtuvo “...de la solicitud de productos financieros con Banco Davivienda o de las diferentes gestiones comerciales realizadas tendientes al pago de la obligación”, no se acreditó dicha manifestación.
2. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA – ejecutante-, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Escanee nuevamente el documento Escritura Pública N. 9.857 como quiera que en algunos apartes es ilegible.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6485c0918426c6b9dac23969cd8fcefd9c93499e99f971a504a99a4556ad7fe6

Documento generado en 17/02/2021 06:26:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**